



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 204-R-UNICA-2023

Ica, 4 de diciembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 008-2023-OAJ-UNICA, Informe N° 0027-OPP-UNICA-2023, Oficio N° 043-URRHH/DIGA-UNICA-2023, Informe N° 161-2023-RyP/URH-DGA-UNICA, Informe Escalafonario N° 138-E/URH-DGA-UNICA-2023; referente al CESE VOLUNTARIO (Renuncia) del servidor administrativo **EDWIN TERMOPILO RABANAL PINEDO**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 6978-2023-SUNEDU-02-15-02 la Unidad de Registro de Grados y Títulos de SUNEDU, remite el proveído N° 1087-2023-SUNEDU-02-15-02, que resuelve: "en virtud de los argumentos expuesto en los considerandos del presente documento y en aplicación de los principios de legalidad, verdad material y legitimación, corresponde se declare procedente la solicitud de registro de datos, de la Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ en calidad de RECTORA (e) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 21 de noviembre de 2023;

Que, estando a los artículos 34 y 35 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con D.S. N° 005-90-PCM señala: artículo 183.- El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. y artículo 186.- El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Límite de setenta años de edad; (...).

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 0138-E/URH-DGA-UNICA-2023 de Escalafón, el servidor administrativo **Edwin Termopilo Rabanal Pinedo** inicia sus labores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" 1 de mayo de 2000, como contratado bajo el DL 276, siendo nombrado el 1 de julio de 2019 contando al 24 de octubre de 2023 con 10 años y 3 meses de servicios prestados al Estado;

Que, mediante Informe N° 161-2023-RYP-URH/DGA-UNICA del 15 de noviembre del 2023, de Remuneraciones y Pensiones señala que el servidor **Edwin Termopilo Rabanal Pinedo** con nivel remunerativo profesional "B", se encuentra en el régimen laboral del D.L. N° 276 y bajo el régimen pensionario Ley N° 25897; **quien presenta su renuncia**, por lo que es admisible el **CESE VOLUNTARIO (Renuncia)**. Asimismo, señala la siguiente liquidación:

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO

La Compensación por Tiempo de Servicio, se abona a los servidores públicos al cesar en sus funciones como indemnización, según el número de años laborados (hasta un máximo de 30 años) en la administración pública, de acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF aprobado el 01 de enero de 2020: que dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, señalando en su inciso 4.5 del Artículo 4. La Compensación por

Tiempo de Servicios (CTS), que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

Que, la Ley 31585 ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el decreto legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, establece en su artículo 2 modificación del literal c) del artículo 54 del Decreto legislativo 276, quedando redactado de la siguiente manera "c) compensación por tiempo de servicios, se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la CTS la remuneración principal equivalente al 100% del promedio mensual del monto resultante del importe del MUC, mas el 100% de la Escala Base del Incentivo Único- CAFAE, establecido por el MEF y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis meses de servicio efectivamente prestado;

TOTAL	
TOTAL REMUNERACIÓN PRINCIPAL (100% MUC S/.25,428.15/36= 706.34 +100% CAFAE S/.46,980.00/36= 1,305.00)	S/.2,011.34
SE CONSIDERA 50% DE REMUNERACIÓN PRINCIPAL por ser menor a 20 años	S/.1,005.67
TOTAL DE CTS (Remuneración Principal S/1,005.67*10 AÑOS DE SERVICIO)	S/.10,056.69
Implementación del pago de CTS (Ley N° 31585) (S/.10,056.69*70%)	S/.7,039.68

Ley N° 31585 Art. 54 se consideró 100% MUC x 36 últimos meses (D.S. 261-2019-EF, D.S. 420-2019-EF (26 meses), D.S. N° 320-2022-EF (10 meses) y 100% CAFAE x 36 últimos meses (D.S. 004-2019-EF (2 meses), D.S. 421-2019-EF (12 meses), D.S. N° 427-2020-EF (1 mes), D.S. N° 003-2022-EF (21 meses).

COMPENSACIÓN POR VACACIONES

De acuerdo al Informe N° 264-CP-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2023, emitido por Control de Personal, el señor **Edwin Termopilo Rabanal Pinedo** con fecha de ingreso a laborar 1 de julio de 2019, el servidor en mención cuenta con VACACIONES TRUNCAS DEL PERIODO 2023 (03 MESES) y (24 DÍAS)). De acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF aprobado el 01 de enero de 2020: que dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, donde el artículo 4 en su inciso 4.1 señala *Compensación vacacional y el inciso 4.2 Compensación por vacaciones truncas; por lo que es admisible el pago por compensación vacacional y vacaciones truncas.*

**VACACIONES TRUNCAS
AÑO 2023**

CATEGORÍA	MUC + BET BASE DE CALCULO	VAC. TRUNCAS 03 MESES	VAC. TRUNCAS 24 DÍAS	TOTAL
S.P.B.	S/. 1,481.05	S/.370.26	S/98.74	S/.469.00
S/.1,481.05	Según informe N° 264-CP-PRAP-URH-UNICA-2023 el servidor cuenta con 3 meses y 24 días de vacaciones truncas, correspondiente al año 2023.			

TOTAL DE VACACIONES TRUNCAS = S/.469.00

Que, mediante Oficio N° 043-URRHH/DIGA-UNICA-2023 del 18 de octubre del 2023, la Unidad de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 292-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2023 de Programación y Administración de Personal, solicitando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el informe presupuestal respectivo;

Que, con Informe N° 0027-OPP-UNICA-2023 del 24 de noviembre de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que, habiéndose derivado el documento correspondiente, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, opina procedente lo solicitado debiéndose afectar a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y a la estructura presupuestal detallada en el citado informe;

Que, mediante Informe N° 008-2023-OAJ-UNICA de fecha 29 de noviembre del 2023, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: que, se debe OTORGAR lo solicitado por don RABANAL PINEDO EDWIN TERMOPILO con nivel remunerativo SPB, inscrito a la Oficina de



Infraestructura y Mantenimiento, quien formula su renuncia voluntaria y en consecuencia se le debe de reconocer el pago de beneficios sociales, según los fundamentos expuesto en el presente informe, debiéndose expedir la Resolución Rectoral correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la RENUNCIA VOLUNTARIA del servidor no docente **EDWIN TERMOPILO RABANAL PINEDO** con remunerativo profesional "B" y que se encuentra bajo el régimen pensionario de la Ley N° 25897.

Artículo 2°.- OTORGAR, al señor **Edwin Termopilo Rabanal Pinedo**, el monto de S/. 7,039.68 (siete mil treinta y nueve con 68/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio y el monto de S/. 469.00 (cuatrocientos sesenta y nueve con 00/100 Soles), por compensación vacacional.

Artículo 3°.- DETERMINAR que el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente, en la Específica de Gasto: 2.1.19.21 Compensación por tiempo de servicio y 2.1.19.33 Compensación vacacional, la misma que será afectada por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- DETERMINAR que la Dirección General de Administración verifique a través del Área de Control Patrimonial y Margesi de Bienes de nuestra Entidad, la ENTREGA DE CARGO que corresponda.

Artículo 5°.- COMUNICAR la presente Resolución al señor **Edwin Termopilo Rabanal Pinedo**, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

[Signature]
Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz
RECTORA (e)



[Signature]
Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL

